



RESOLUCIÓN N° 002-CGREG-07-II-2014
EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
GALAPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado como Carta Magna, consagra:

“Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas”*

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

“Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”

“Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).



- Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.*
- Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. (...).”*
- Que, las Disposiciones Transitorias 26, 27, 28, 29 y 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, la jerarquía de sus resoluciones, sus atribuciones, instruye la Secretaría Técnica; y, determina los recursos económicos del Consejo de Gobierno;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en disposición transitoria Vigésimo séptima enuncia: “Resoluciones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos.- Las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente”.
- Que, el Art. 86 (segundo inciso) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados por la Ley... ”;
- Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece entre sus principios: “Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado (...)... están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 081 del 15 de agosto del 2013 se designa a la Señora María Isabel Salvador Crespo en calidad de Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- Que, este cuerpo colegiado dentro del orden del día se considera el “Conocimiento del Informe de Gestión de la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos periodo septiembre del 2013 a enero del 2014”.



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en los literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.-Conocer el informe de Gestión de la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sus avances y logros en el marco de las políticas nacionales.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos el 07 de febrero del 2014.



María Isabel Salvador Crespo
Ministra Presidenta del CGREG



Ing. David Moreno Valverde
Secretario Técnico CGREG